



Arauca, Arauca febrero 04 de 2021

Radicado No. : 81 001 3333 001 2017 00504 00
Demandante : Vilerma Acevedo Monterrey
Demandado : Municipio de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto : Auto resuelve solicitud de aplazamiento y dicta otras decisiones

Procede el despacho a decidir sobre la comunicación remitida por el apoderado de la parte demandada en la cual solicita el reconocimiento de la personería jurídica procesal y el aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el día 03 del mes y año en curso a las 9:00 a.m.

1. El abogado Jorge Alonso Gómez Mojica, identificado con cédula de ciudadanía número 17.595.072 de Arauca y portador de la tarjeta profesional número 229.853 del CSJ, aporta poder conferido por el Alcalde del municipio de Arauca para actuar en nombre de la entidad dentro del presente proceso.

2. Asimismo, en memorial separado solicita al despacho el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado del municipio y el aplazamiento de la audiencia programada, por cuanto su vinculación con la entidad se inició el pasado 26 de enero y la oficina jurídica de la entidad le asignó este asunto el día de ayer.

Siendo así las cosas, en primer lugar se reconoce personería para actuar en representación del municipio de Arauca en este proceso, al abogado Jorge Alonso Gómez Mojica, identificado con cédula de ciudadanía número 17.595.072 de Arauca, portador de la tarjeta profesional número 229.853 del CSJ, conforme el poder allegado.

En consideración a las excusas expuestas por el abogado se acepta la solicitud de aplazamiento y se fija nueva fecha para celebrar la audiencia de pruebas para el día **8 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**

3. Por otro lado, se considera preciso recordar que, desde el **13 de enero de 2020**, se radicó en la secretaría del juzgado un memorial firmado por VILERMA ACEVEDO MONTERREY expresando su intención de revocar el poder conferido al abogado LUIS MEDARDO TOVAR quien fungía como su apoderado en este proceso y aportando el paz y salvo de los honorarios del abogado (Expediente digital-pág. 316 a 318).

El despacho mediante auto del 21 de enero de 2020, fijó fecha de la audiencia inicial y aceptó la revocatoria del mandato al profesional del derecho, providencia que fue notificada por estado No 005 del 22 de enero del mismo año.

No obstante, pasado un año desde la revocatoria del poder, la demandante - VILERMA ACEVEDO MONTERREY- no ha constituido nuevo apoderado para continuar con el trámite judicial, por ello, se considera imprescindible se ponga en conocimiento de la interesada, que para continuar con su proceso debe hacerlo a través de un abogado inscrito conforme el artículo 160 del CPACA.

Para tales efectos, se **ordena** notificar esta providencia de manera personal a VILERMA ACEVEDO MONTERREY conforme lo contempla el núm. 3 artículo 291 del CGP que desarrolla la notificación para las personas naturales que no están obligadas a llevar registro público de correo electrónico, **advirtiéndole** que cuenta con un término de quince **(15)** días contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir con su carga procesal de constituir nuevo apoderado, *so pena* de declarar el desistimiento tácito de la demanda, es decir, terminar y archivar el presente proceso según como lo dispone el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad7ed700807f18ec9f9271d4f9734eba4ca7e3f30e3be1817ed5c7481a1
ebaec**

Documento generado en 04/02/2021 09:05:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**